

# GACETA PARLAMENTARIA

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO **LXVII LEGISLATURA**



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE DURANGO  
LXVII LEGISLATURA 2016 • 2018

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA DEL MES DE SEPTIEMBRE

PRESIDENTE: JORGE ALEJANDRO SALUM DEL  
PALACIO  
VICEPRESIDENTE: LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA  
SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ  
SECRETARIA SUPLENTE: JAQUELINE DEL RÍO  
LÓPEZ  
SECRETARIA PROPIETARIA: SILVIA PATRICIA  
JIMÉNEZ DELGADO  
SECRETARIA SUPLENTE: ELIZABETH NÁPOLES  
GONZÁLEZ

OFICIAL MAYOR  
C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

CONTENIDO.....	3
ORDEN DEL DÍA .....	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE .....	6
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.....	7
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.....	12
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	22
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO AL CENTRO SCT EN DURANGO PARA LA REHABILITACIÓN INMEDIATA DE LA CARRETERA FEDERAL 45, TRAMO DURANGO-PARRAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.....	48
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.....	49
ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA .....	50
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UJED”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.....	51
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.....	52
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	53

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

### SESIÓN ORDINARIA

H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO

PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

SEPTIEMBRE 29 DEL 2016

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** AL ACTA DEL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"EXHORTO AL CENTRO SCT EN DURANGO PARA LA REHABILITACIÓN INMEDIATA DE LA CARRETERA FEDERAL 45, TRAMO DURANGO-PARRAL"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.**

- 8o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **"PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO"**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.**

- 9o.- **ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA**

- 10o.- **ASUNTOS GENERALES**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UJED"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.**

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO **"ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL"**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA **ELIA ESTRADA MACÍAS.**

- 11o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DGPL-1P2A.-987.6.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, ANEXANDO PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA, COLIMA, DURANGO, ESTADO DE MÉXICO, JALISCO, MICHOACÁN, OAXACA, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, SONORA, TAMAULIPAS Y YUCATÁN A INCORPORAR EN SU LEGISLACIÓN LA PROHIBICIÓN EXPRESA DEL CASTIGO CORPORAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y LA CONVENCION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 49 y 50.- ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, COMUNICANDO CLAUSURA DE LOS TRABAJOS DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO APERTURA Y CLAUSURA DEL DECIMO PERÍODO EXTRAORDINARIO E INTEGRACIÓN DE LA DIRECTIVA QUE FUNGIRÁ DURANTE EL MISMO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO No. SM/DAA/070/16.- ENVIADO POR LA C. LIC. CLAUDIA ERNESTINA HERNÁNDEZ ESPINO, SECRETARIA MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO, HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR FRENTE EN DEFENSA DE LA AUTONOMÍA DE LA UJED, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES.

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXVII LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

**SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas a la **Ley de Salud del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, que toda que toda persona tiene derecho a la salud y gracias a este derecho, se derivan una serie de estándares jurídicos de gran relevancia que obligan al Estado mexicano a garantizar al más alto nivel ciertas pretensiones relacionadas con el disfrute de este derecho.

Del precepto jurídico, antes mencionado proviene el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien jurídico tutelado por los diversos

# GACETA PARLAMENTARIA

órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

Como es conocido, el Congreso de la Unión aprobó a través del Decreto por el que reformo el artículo 79 de la Ley General de Salud y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Marzo de 2015, que la optometría se incluyera como una rama de la medicina y que sea ejercida como una actividad y no solo técnica.

En ese sentido, me permito retomar parte de los antecedentes de la propia exposición de motivos de la reforma referida, la cual indica que según información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía señalan que la segunda discapacidad en nuestro país es la visual, la primera es la motriz. En el país hay más de 4.5 millones de discapacitados, de los cuales un millón 292 mil son de tipo visual.

De la misma manera, señala que con base en información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud, 153 millones de personas tienen discapacidad visual por errores refractivos, esta cifra no incluye a las personas con presbicia no corregida, que según datos actualizados son 517 millones de personas.

En estos últimos años en el ejercicio de la optometría en nuestro país se han observado diferentes problemáticas, ya que no existe una debida regulación de esta rama de la medicina. Puesto que actualmente la norma vigente no contempla el debido ejercicio de esta actividad, el problema es que se toman a la ligera los exámenes de la vista, y no se contrata a personal capacitado, ya que esto, va más allá de detectar problemas de refracción como miopía y astigmatismo que si no se tratan con la graduación adecuada podrían causar problemas irreversibles ocasionando hasta la perdida de la vista.

El Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, ha certificado la competencia de optometristas, por medio de la Norma Técnica de Competencia Laboral "COPT0656.01 Examen de refracción y adaptación de lentes de contacto", cuyo propósito era servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan exámenes de refracción considerando la determinación de los antecedentes del problema visual del cliente, la realización de pruebas preliminares del examen de refracción, la determinación del estado refractivo de los ojos y el ofrecimiento de alternativas de solución visual para el cliente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre del 2006, misma que fue abrogada a través del Acuerdo SO/IV-07/05,R mediante el cual el H. Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales aprueba la Norma Técnica de Competencia Laboral, emitido por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2008, siendo el propósito de la norma servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que realizan la adaptación de lentes de contacto, cumpliendo con las condiciones de calidad necesarias.

# GACETA PARLAMENTARIA

Como se observa, la naturaleza e intensidad de las obligaciones que imponen las normas a los poderes públicos o a los particulares se ejercen en servicios relacionados con la salud con el fin de preservarla, mantenerla, restablecerla o promoverla; que son directamente importantes desde la perspectiva del contenido garantizado por el derecho a la salud.

Como todos sabemos, nuestros ojos están creados para perfeccionar la visión en condiciones variables de luz. Su ubicación, en el exterior de la cara, los hace susceptibles a trauma, productos químicos ambientales, partículas, y agentes infecciosos.

Con base en información proporcionada por la Organización Mundial de la Salud (OMS); los problemas en la visión son divididos en cuatro grupos siendo los siguientes: visión normal, discapacidad visual moderada, discapacidad visual grave y ceguera.

Dentro del grupo de la discapacidad visual moderada y algunos casos de la grave se encuentran enfermedades que pueden ser diagnosticadas y fácilmente corregidas por un profesional.

Actualmente resulta preocupante que personal con poca o nula preparación en la optometría, ponga en peligro la salud visual de las personas, mientras que verdaderos licenciados en optometría ven con suma preocupación cómo pacientes pierden la vista porque acuden a atenderse con personas que no cuentan con los estudios necesarios para atenderlos como es debido.

En la práctica clínica los optometristas son testigos de cómo los pacientes atendidos por personas sin formación académica pierden la visión, ya que no cuentan con los conocimientos y habilidades para el diagnóstico de padecimientos oculares asociados a trastornos sistémicos y del sistema visual, facilitando así la evolución de la ceguera en algunos pacientes, siendo así que el 80% de los casos de ceguera a nivel mundial se pueden prevenir.

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es insertar en el artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Durango, a la optometría con el fin de hacer referencia de manera expresa las actividades profesionales en el campo de esta profesión, lo cual tendría como objetivo principal establecer que para el ejercicio de dicha profesión se requiere los títulos profesionales o certificados de especialización que hayan sido expedidos legalmente y registrados ante las autoridades educativas competentes.

Por lo antes expuesto, me permito presentar ante esta Soberanía Popular, la presente:

# GACETA PARLAMENTARIA

## INICIATIVA CON PROYECTO DECRETO

LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTICULO UNICO.** Se reforma el artículo 98 de la Ley de Salud del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 98.-** Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, **optometría** ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, **optometría**, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que contravengan al presente Decreto

# GACETA PARLAMENTARIA

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo. a 19 de Septiembre de 2016.**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

**DIP. ELIA ESTRADA MACIAS**

**DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO**

**DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS: MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ Y ELIA ESTRADA MACÍAS, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. SECRETARIAS Y SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.-**

**JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACIAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ**, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 28, y se adiciona un artículo 38 BIS., a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango**, para crear la “Secretaría de Fomento y Desarrollo Integral de La Laguna”, sobre la base de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. Las ciudadanas y ciudadanos duranguenses reconocen y sienten orgullo de lo que representa para nuestro estado la región de La Laguna: un lugar de oportunidades, lleno de varones y mujeres con decisión, con la cultura del esfuerzo y de salir adelante a pesar de la adversidades naturales que representa el clima y la topografía de la región; sin embargo, hasta hoy las necesidades particulares de la población que habita en los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo, se han tratado de atender por el Gobierno del

# GACETA PARLAMENTARIA

Estado sin considerar la dinámica social propia de esa región; esto, ha implicado que cada vez se acentúen más esas necesidades y que los esfuerzos por resolver la problemática de las mujeres y varones que habitan la Laguna duranguense terminen por fracasar.

Por ello, es necesario crear una entidad pública dependiente del Gobierno del Estado cuyo único fin sea la confección, operación y evaluación de políticas públicas y acciones de gobierno encaminadas a atender las necesidades más apremiantes de la ciudadanía de La Laguna; en materias de gobernabilidad, con lo es el seguimiento de los temas de seguridad y procuración de justicia, desarrollo económico, desarrollo de infraestructura urbana y de desarrollo social, principalmente.

Dicha entidad deberá estar asentada en la Zona Metropolitana de la Laguna duranguense, a fin de ser un facilitador, entre las ciudadanas y ciudadanos y el Gobierno del Estado, ante la apremiante urgencia de atender de manera pronta los retos que más afectan la vida de la ciudadanía lagunera; lo anterior, sin menoscabo de la líneas lógicas de mando que están establecidas en los manuales de organización y operación de las diferentes dependencias del Gobierno Estatal.

2. La región lagunera del estado de Durango representa un importante polo de desarrollo, ya que en la zona industrial de esa región están asentadas muchas de las empresas más importantes del estado de Durango, algunas incluso de relevancia nacional e internacional, que procesan una variedad indeterminada de manufacturas, bienes y servicios.
3. En cuanto a la importancia económica de la región lagunera, es menester destacar que la Zona Metropolitana es considerada de una relevancia igual a las zonas metropolitanas de Querétaro, Toluca o Ciudad Juárez; por lo que resulta de gran trascendencia para la economía no sólo del estado de Durango, sino del país ya que se estima que la región de La Laguna aporta por sí misma el 1.23% del Producto Interno Bruto de México.

Sin embargo, como todos los lugares de gran relevancia económica, la región lagunera tiene importantes contrastes de desigualdad y marginación; donde la pobreza de las personas es una problemática relevante y que urge atender de manera integral y prioritaria, especialmente en aquellos grupos sociales más vulnerables como son las personas adultas mayores, niños, niñas y familias disfuncionales o desintegradas; esto, a fin de garantizar que todas las personas tengan cubiertas cuando menos sus necesidades básicas como son la alimentación, educación y oportunidades de empleo que les permitan salir del estado de miseria.

4. En cuanto a la densidad demográfica, en los municipios de Gómez Palacio, 342,286; Lerdo, 153,311; Mapimí, 26,502 y Tlahualilo, 22,895. Los números de personas que viven en cada uno de los cuatro municipios nos indican que tan sólo en estos cuatro municipios vive el 29.54% de la población total con que cuenta el

# GACETA PARLAMENTARIA

estado de Durango; sin embargo, a diferencia de otras regiones del estado, La Laguna duranguense tiene un problemática particular y bien focalizada; esto, por ser una zona que comparte y convive diariamente con los municipios y habitantes de la región lagunera de Coahuila: Torreón y Matamoros principalmente, lo que le imprime un alto grado de dificultad a la resolución de los problemas por parte del Gobierno del Estado de Durango.

5. Sin duda que el Gobierno del Estado tiene un reto mayúsculo en relación a la atención de la problemática de las laguneras y laguneros; un reto que implica atender de manera integral las necesidades urgentes de la población, sin dejar de lado aquellas que son importantes y necesarias, a saber. Urgentes: la alimentación educación, salud, desarrollo humano, empleo, seguridad pública, procuración de justicia; importantes: infraestructura urbana, generación de empleos, incubación de empresas, transporte sustentable, medio ambiente sano, entre otros.

Todo lo anterior como parte de un plan estratégico y de atención diseñado para la región de La Laguna, y desarrollado por una entidad que esté presente, que conozca los problemas y pueda implementar las medidas idóneas de atención y solución de las necesidades, de manera específica.

6. Asimismo, es importante mencionar que las funciones de la dependencia, que se pretende constituir mediante esta iniciativa, serán aquellas que el Gobierno del Estado descentralice de las propias, sin invadir las funciones que el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les confiere a los municipios que serán objeto de la atención del Gobierno del Estado por medio de la dependencia que se va a crear.

Como parte de las acciones para lograr un nuevo Durango, más justo, incluyente, transparente y de oportunidades para todas y todos, es importante considerar las necesidades y particularidades de cada una de las regiones del territorio estatal a fin de tener los elementos informativos necesarios para la formulación de políticas públicas y acciones de gobierno encaminadas a resolver cada uno de los problemas y atender las necesidades por región, sin menoscabo de los esfuerzos que por sí mismos realizan los diferentes municipios, dentro de sus facultades constitucionales y legales, para solventar la problemática local de cada uno. Esta Iniciativa, cuidando esa visión de gobierno, pretende darle una herramienta más al Gobierno del Estado para hacerle frente a la problemática de la región de La Laguna del estado de Durango e impulsar su ya de por sí pujante desarrollo.

El trabajo de las laguneras y laguneros es un soporte importante para la economía del estado y su esfuerzo contribuye al crecimiento de nuestro país, por lo que es imprescindible que el Gobierno del Estado cuente con una secretaría enfocada a atender la problemática social, económica y de infraestructura de las y los laguneros, que sea el soporte principal del nuevo impulso que el señor Gobernador quiere darle a la gente de La Laguna.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por ello, es importante focalizar los esfuerzos gubernamentales de manera particular; en este caso, La Laguna merece que llevemos una reestructuración de la administración pública del Estado para acercar el gobierno a la gente, con una entidad pública que entienda a las mujeres y varones de región lagunera, y dispuesta a actuar de manera comprometida y corresponsable con la ciudadanía, a fin de que ésta tenga acceso expedito a las acciones y programas que el Gobierno del Estado ha formulado y está implementando para mejorar la calidad de vida de la población de esa región.

Es, pues, necesario adoptar una visión de descentralización con el objeto de contar con un ente público que se encargue de la planeación específica, como ya se dijo, que dé como resultado la eficaz ejecución de programas y acciones de gobierno que trasciendan a los periodos de ejercicio gubernamental; programas que sean diseñados y se lleven a cabo con una visión de equidad y beneficio para toda la ciudadanía duranguense de la región lagunera y del Estado.

Ante lo dicho, es imperante la creación, como se propone en la presente iniciativa, de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Integral de La Laguna, como una dependencia de la administración pública estatal, encargada de la atención de las necesidades de la gente y de la implementación de las acciones que el Gobierno del Estado ordene para la región.

Sin duda que esta secretaría es un bien necesario para impulsar las acciones del Gobierno del Estado, y contribuir a mejorar el ejercicio de los planes, programas y actividades gubernamentales en La Laguna y en el estado, ya que el titular del Ejecutivo del Estado tendrá una herramienta más para atender, como lo ha expresado el señor Gobernador, de manera directa, especial y con equidad a las ciudadanas y ciudadanos de La Laguna.

7. Asimismo, es importante resaltar que la Secretaría de Fomento y Desarrollo Integral de La Laguna deberá coadyuvar, cuando sea necesario, en la resolución de los temas técnicos y operativos, - verbigracia: salud, hidrología, atención de desastres, causados por el hombre o por fenómenos naturales, entre otros-, que por su propia naturaleza incluyan los municipios de la cueca del Río Nazas y de los municipios que se encuentran geográficamente en la región del semi-desierto, como son: Cuencamé, General Simón Bolívar, Hidalgo, Indé, Nazas, Rodeo, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo y Santa Clara; así como en los asuntos y temas que Titular del Poder Ejecutivo le instruya.

Lo anterior, sobre la base de que la Zona Metropolitana de La Laguna es el epicentro geográfico de la vida económica, social, educativa y política de toda la región, donde confluyen las aspiraciones y anhelos no sólo de los laguneros, sino también de los duranguenses que habitan los municipios ya mencionados.

8. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales ya mencionados en el proemio de la presente, los suscritos diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la Sexagésima Séptima

# GACETA PARLAMENTARIA

Legislatura, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Durango, para el correspondiente trámite parlamentario, la siguiente:

## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXÁGESIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 88, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**Artículo Único:** Se reforma el artículo 28, para adicionarle una fracción XV; asimismo, se adiciona un artículo 38 BIS, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Durango, para quedar como sigue:

### **ARTICULO 28.**

Para la planeación, ejecución, control y evaluación de las actividades de la Administración Pública del Estado, y para el despacho de los asuntos que le competen al Ejecutivo Estatal, actuarán las siguientes dependencias:

De la I a la X...

XI. Secretaría de Desarrollo Social;

XII.- Secretaría de Turismo;

XIII.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

XIV.- Fiscalía General del Estado; y

**XV.- Secretaría de Fomento y Desarrollo Integral de La Laguna.**

### **ARTÍCULO 38 BIS.**

**La Secretaría de Fomento y Desarrollo Integral de la Laguna tendrá como jurisdicción de operación territorial los municipios que comprenden la llamada Región Lagunera en el estado de Durango, como son: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo.**

# GACETA PARLAMENTARIA

Y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. **Fomentar e impulsar acciones y políticas públicas que contribuyan al desarrollo integral de las personas que habitan en los municipios de su jurisdicción;**
- II. **Establecer, operar y evaluar internamente los lineamientos de la política para el desarrollo integral de la región, conforme a las circunstancias y condiciones económicas y sociales que imperan en las ciudadanas y ciudadanos, sin dejar de lado sus usos y costumbres;**
- III. **Operar, en coordinación con las autoridades municipales, cuando proceda, las acciones que el Ejecutivo del Estado establezca para contribuir al impulso de la seguridad de la población de la región;**
- IV. **Coordinar las acciones y políticas públicas que otras dependencias del estado están implementando en la región; principalmente aquellas encaminadas a la gobernabilidad, seguridad, procuración de justicia, derechos humanos, educación, cultura, vivienda, infraestructura urbana, generación de empleos, impulso industrial y todos aquellos relacionados con el bienestar de las personas;**
- V. **Brindar a los Municipios apoyo técnico en materia de gobernabilidad, desarrollo económico, impulso y desarrollo de la infraestructura, desarrollo social y desarrollo industrial;**
- VI. **Impulsar y ejecutar, en la región, la política de gobernabilidad interna del estado, que el Ejecutivo Estatal está implementando en la entidad a través de la Secretaría General de Gobierno;**
- VII. **Coordinar los protocolos y acciones en el tema de procuración de justicia en la región, a fin de atender de manera inmediata las necesidades de la población en esta materia; sin menoscabo de la línea de mando que corresponde a la Fiscalía General del Estado y a la Secretaría General de Gobierno;**
- VIII. **Delinear programas que impulsen la gestión de proyectos productivos para impulsar la economía familiar y el autoempleo;**

# GACETA PARLAMENTARIA

- IX. Implementar en la región los programas relativos a la política de desarrollo social que está desplegando en la entidad el Ejecutivo Estatal, con un visión que se adecue a las necesidades específicas de la población de los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo;
- X. Apoyar las actividades y programas científicos, tecnológicos, deportivos y culturales que organice el Gobierno del Estado;
- XI. En materia de desarrollo económico, la Secretaría desarrollará estrategias de impulso a la economía social y particular, que abone al bienestar de las mujeres y varones de La Laguna;
- XII. Gestionar los recursos para la instalación de incubadoras de empresas, especialmente aquellas que son consecuencia de las ideas de las y jóvenes;
- XIII. Formular, operar y evaluar internamente los programas de impulso a las empresas micro, pequeñas y medianas que están asentadas en la región;
- XIV. Llevar a cabo los planes de desarrollo de infraestructura urbana que favorezca el desarrollo de las comunidades de la Zona Metropolitana de La Laguna del estado de Durango, así como de aquellas que se encuentran en el medio rural;
- XV. Proponer e impulsar proyectos de desarrollo de infraestructura urbana y de embellecimiento de las ciudades y pueblos de la región;
- XVI. Proponer e impulsar obras de mejoramiento de los servicios básicos, tanto de uso privado como de uso empresarial, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida de la población y de operación de las empresas;
- XVII. Proponer, ejecutar y evaluar internamente que las políticas públicas que se operen en la región tengan perspectiva de género y un criterio de ecología;
- XVIII. Planear y desarrollar estrategias de alimentación y atención médica para los grupos sociales más vulnerables;
- XIX. Promover y atender, en coordinación con el municipio, cuando sea necesario, programas para la regularización de la tenencia de la tierra;
- XX. Impulsar, promover y apoyar a instituciones públicas y privadas que se ocupen de actividades de beneficencia y atención a las necesidades básicas de la población;

# GACETA PARLAMENTARIA

- XXI. Coadyuvar con las entidades públicas y privadas para implementar proyectos y programas que promueva el empleo en los sectores de servicios, la industria turística y de la transformación;
- XXII. Proponer a la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado proyectos para el fomento de la actividad turística;
- XXIII. Auxiliar a las dependencias y entidades competentes en la organización de actividades y eventos que promueva eventos culturales y deportivos;
- XXIV. Coordinar la atención de las demandas ciudadanas que están dirigidas al titular del Ejecutivo Estatal;
- XXV. Coordinar la agenda del titular del Ejecutivo del Estado en los Municipios de la región; y
- XXVI. Todas las demás que mediante el acuerdo correspondiente le asigne el Gobernador del Estado y sirvan para descentralizar funciones en beneficio de la población de los municipios de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí y Tlahualilo.

Cuando alguna de las facultades u obligaciones contenidas en el presente artículo sean concurrentes con las de alguna dependencia o entidad, el ejercicio de la atribución deberá realizarse en forma coordinada entre las entidades públicas, buscando la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos; cuidando en todo momento que en el ejercicio cumpla con las más estrictas normas en materia de transparencia.

Las atribuciones y facultades que la Secretaría podrá ejercer son descentralizadas de las funciones del Gobierno del Estado, por lo que no implican una invasión de las competencias que por sí mismos deban desarrollar los municipios que integran la región de donde se prestará la atención.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** En un término de sesenta días naturales, a partir de la publicación del presente Decreto, deberán quedar debidamente actualizadas y armonizadas, conforme al contenido de la reforma, todos y cada uno de los instrumentos reglamentarios que conforman el Marco Normativo bajo el que se rige la función y organización de la Administración Pública del Estado de Durango.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo contenido en el presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, a los xx del mes de xx del año xxxx en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

**ATENTAMENTE**

**Durango, Dgo. A 20 de Septiembre de 2016**

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**

**DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO**

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ**

**DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO**

**DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

# GACETA PARLAMENTARIA

## **INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE DURANGO  
PRESENTES.-**

El suscrito Sergio Uribe Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la expedición de la Ley del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, con base en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El reconocimiento al mérito académico, deportivo, artístico, científico y al esfuerzo y aprovechamiento, constituyen elementos fundamentales para incentivar y apoyar a los niños y jóvenes que, en muchas ocasiones haciendo frente a situaciones económicas desventajosas, deciden estudiar o continuar sus estudios.

La formación y preparación de niños y jóvenes en el aspecto académico, resulta primordial para el desarrollo social, cultural, cívico y económico del Estado, por lo que los recursos financieros y humanos del Gobierno Estatal deben estar en su mayoría enfocados hacia la función educativa.

Es precisamente dentro de este marco que consideramos que es función del Gobierno procurar a todos los miembros de la comunidad una igual oportunidad de educación, asegurando, cuando menos, la enseñanza básica para todos. Igualmente consideramos que en el ejercicio de esta función, el Gobierno debe desempeñarse dentro de un marco legal que garantice la transparencia, particularmente cuando tal función deba alcanzar un máximo de beneficio social para los más necesitados y para quienes, por sus aptitudes, tienen talentos excepcionales. En este tenor, proponemos la creación de una Ley que regule el otorgamiento de becas del Gobierno del Estado hacia los estudiantes de Durango.

La propuesta tiene como propósito fortalecer, difundir, promover, regular y transparentar los programas estatales de reconocimiento al desempeño escolar en las instituciones educativas públicas y particulares en el Estado, fomentar el

# GACETA PARLAMENTARIA

acceso a los centros educativos para personas con mayores necesidades económicas e incentivar el aprovechamiento escolar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3º, establece el derecho de todo individuo a recibir educación, siendo responsabilidad del Estado la impartición de la educación básica, así como la promoción y atención del resto de los tipos y modalidades educativos.

La Ley General de Educación en sus artículos 32 y 33, fracciones VIII y XI, establece el compromiso de las autoridades educativas de construir condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, así como una mayor equidad educativa e igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual se desarrollarán programas de becas y apoyos económicos a educandos, y se promoverá una mayor participación de la sociedad en la educación.

El presente proyecto normativo contiene 39 artículos comprendidos dentro de tres títulos, el primero establece las disposiciones generales de la ley, dentro de las cuales se contempla que la norma será de orden público e interés social y que tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas y estímulos educativos, a efecto de fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente.

Dentro del presente título se contemplan los objetivos específicos para llevar a cabo el cumplimiento del objeto de la ley, dentro de los cuales se destaca el regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas y estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado; establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas y estímulos educativos por parte del Gobierno del Estado e incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad, entre otros; asimismo, se incluye un artículo de definiciones para efectos de hacer más comprensible el entendimiento de la misma Ley y, por último, se establece la facultad de la Secretaría de Educación y del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango para interpretar la Ley.

2.- En el título segundo se regula lo relativo al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango y se compone por cinco capítulos, el primero de ellos contempla la naturaleza jurídica del mismo, el cual será un organismo descentralizado de la administración pública estatal, sectorizado a la Secretaría de Educación, y contará con personalidad jurídica y patrimonio propios; además, se establecen las atribuciones que tendrá el mencionado Instituto, como son: integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social; procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado; promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas.

Para efectos de llevar a cabo el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con una Junta Directiva, una Dirección General, Comités Regionales y un Consejo de Transparencia, los cuales se contemplan en el capítulo segundo del presente título, para lo cual el mismo se divide en cuatro secciones. La primer sección se integra por las

# GACETA PARLAMENTARIA

disposiciones relativas a la Junta Directiva, la cual se considera será la autoridad máxima del Instituto. Para tal efecto, se define la forma en que será integrada, la periodicidad con la que deberá llevar a cabo sus reuniones, el procedimiento de desahogo y de votación en las reuniones. De igual forma, destacan como atribuciones de este órgano el dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto; analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director General respecto del otorgamiento, negativa o cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado y revisar y aprobar la estructura ocupacional del Instituto y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables, por señalar algunas.

La sección segunda del capítulo segundo contempla lo relativo a la Dirección General, la cual estará a cargo de un Director General y tendrá como facultades, entre otras, la representación legal del Instituto, conducir el funcionamiento del mismo, elaborar el Programa Operativo Anual y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva; procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas y estímulos educativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva. Por otra parte, se estableció en la sección tercera del capítulo en comento, que el Instituto tendrá tres comités regionales que fungirán como enlaces de apoyo para éste en las regiones Laguna, Centro y Sierra del Estado, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Gómez Palacio, Durango, Santiago Papasquiaro.

Asimismo, se regula la forma en que estarán integrados y sus atribuciones. Cabe señalar que para el mejor desarrollo de sus funciones, los comités regionales podrán auxiliarse de comités escolares, sin que ello implique la pérdida de su atribución original. La cuarta y última sección que integra el capítulo segundo del título segundo del presente proyecto de Ley, se integra por las disposiciones relativas al Consejo de Transparencia, el cual será el órgano de evaluación del Instituto y estará integrado por un presidente y diez vocales, los cuales serán designados de entre organismos privados de becas, instituciones de educación pública y privada, asociaciones de padres de familias del Estado, de cámaras y asociaciones del sector productivo y del alumnado duranguense.

Sobre estos cargos, se define el carácter honorífico. El capítulo tercero del título en comento, contempla lo relativo al patrimonio con que contará el Instituto, su integración y los criterios que deben atenderse en su administración y disposición. Dentro del capítulo cuarto, se establece que las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes, mismos que serán designados por la Secretaría de la Contraloría y ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la misma.

De igual forma, se establece que las relaciones laborales del Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral aplicable, según lo establece el capítulo quinto del título segundo del proyecto en análisis.

3.- El tercer título de la ley denominado "de las Becas y Estímulos Educativos", se integra por tres capítulos, el primero consagra lo relativo a las bases para el trámite, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos. En ese sentido, se establecen como modalidades de las becas: las que son para alumnos de escuelas públicas, las de escuelas privadas y las especiales.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además de establecen los siguientes estímulos educativos: a la excelencia, para estudios de posgrado, al talento deportivo, cultural, cívico, emprendedor y al desarrollo integral; de igual forma, se contemplan los criterios para la selección de los becarios, los requisitos mínimos generales para la obtención de becas, los procedimientos para el otorgamiento de los diferentes tipos de becas señalados con antelación y las causales de negativa o cancelación de las mismas. Importante resulta señalar que dentro de este capítulo se contemplan disposiciones donde se prohíbe que a persona alguna se le otorgue más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

Asimismo, se destaca la disposición de que el número de becas y estímulos educativos que el Gobierno del Estado ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando en todo caso un incremento en el número de becarios. Los derechos y obligaciones de los becarios se regulan dentro del capítulo segundo del título tercero de la Ley, dentro de los cuales podemos destacar como derechos los siguientes: recibir el monto de la beca o estímulo educativo otorgado y disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado, entre otros derechos; por otra parte, se establecen como obligaciones de los becarios el proporcionar al Instituto la información que éste considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares, conforme a los requisitos que establece la propia Ley y las de su Reglamento; suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda y asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo, por citar algunas.

El capítulo tercero establece las formas en que los becarios y la población en general de nuestro Estado podrán interponer quejas contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento.

Finalmente, en los artículos transitorios del proyecto se establecen diversas disposiciones referentes a la entrada en vigor de la misma, de las cuales destacan por su importancia que las becas y estímulos educativos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se mantendrán vigentes hasta su conclusión pero, en caso de renovación y cancelación de becas y estímulos educativos o en cualesquier otros supuestos relacionados con los mismos, se deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley.

Además, se establece que para el próximo ejercicio fiscal, el Congreso del Estado de Durango tomará las previsiones necesarias a efecto de dotar de presupuesto suficiente al Gobierno del Estado para el ofrecimiento y otorgamiento de los programas de becas y estímulos educativos señalados en la presente Ley, así como al Instituto para su óptimo funcionamiento y se señala que el Instituto no podrá iniciar sus funciones sino hasta que la Secretaría de la Contraloría designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan.

En atención a todo lo antes expuesto, es el sentir de los que integramos esta Comisión, que el proyecto descrito en párrafos precedentes cumple a cabalidad con la finalidad expresada por los que inician, concluyendo que con su aprobación, estaríamos dotando al Estado de Durango de un marco normativo que permite una mayor equidad y transparencia en los procedimientos de otorgamiento de becas y estímulos económicos a los alumnos de los diferentes niveles educativos en la Entidad.

# GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, sometemos a su consideración para su trámite legislativo correspondiente, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

**LA LXVII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

## **TÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas y estímulos educativos, a efecto de fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos, incentivar el aprovechamiento escolar y fomentar el desempeño escolar sobresaliente.

ARTÍCULO 2.- Para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, se determinan los siguientes objetivos específicos:

I.- Regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas y estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado;

II.- Establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas y estímulos educativos por parte del Gobierno del Estado;

III.- Crear, organizar y regular el funcionamiento del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango;

IV.- Reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo de los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito académico, deportivo, cultural, cívico y emprendedor e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica;

V.- Fomentar entre los estudiantes, en general, una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar;

VI.- Incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad;

VII.- Difundir oportunamente los programas de becas y estímulos educativos; y

# GACETA PARLAMENTARIA

VIII.- Crear un programa de quejas y denuncias en materia de becas y estímulos educativos.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I.- Alumno: La persona que curse sus estudios o acredite su intención de cursar sus estudios en algún centro educativo;

II.- Beca: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación, en términos de la legislación aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;

III.- Becario: El alumno al que se le otorgue una beca o estímulo educativo;

IV.- Estímulo educativo: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la Junta Directiva del Instituto con base en los criterios que se fijen en el Reglamento de la presente Ley, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

V.- Institución educativa, centro educativo y escuela: Las instituciones educativas tanto oficiales como particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación, en términos de la legislación aplicable;

VI.- Instituto: El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango;

VII.- Ley: La Ley del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango;

VIII.- Secretaría: La Secretaría de Educación;

IX.- Promedio escolar: La certificación obtenida por rendimiento académico del estudiante, según la escala de 0 a 10, donde esta última es la máxima calificación obtenible. En los centros educativos que operen la escala de 0 a 100, donde 100 es la máxima calificación obtenible, se realizará la conversión correspondiente considerando hasta centésimas. En el cálculo de promedios no se aceptarán aproximaciones;

X.- Becas de posgrado: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado para gastos de inscripción, colegiatura o manutención de alumnos que cursen estudios de Especialidad, Maestría y Doctorado en México o en el extranjero; y

XI.- Fondo: El Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Duranguenses.

ARTÍCULO 4.- En la documentación relativa a los formatos para solicitar becas o estímulos educativos, en las convocatorias para el otorgamiento de becas y en los demás documentos que deban hacerse llegar a los solicitantes de becas y estímulos educativos por parte del Gobierno del Estado, se deberá señalar la siguiente leyenda: "Este programa es público y ajeno a cualquier partido político, queda prohibido su uso para fines distintos a la educación".

ARTÍCULO 5.- Las dependencias y entidades del Gobierno del Estado proporcionarán al Instituto la información relativa a los programas materia de la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- La Secretaría y el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar la presente Ley para efectos administrativos.

**TITULO SEGUNDO**  
**DEL INSTITUTO DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE DURANGO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 7.- El Instituto es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

ARTÍCULO 8.- El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Definir, en coordinación con la Secretaría, los lineamientos, criterios y procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;

II.- Establecer y promover esquemas de vinculación con y entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;

III.- Integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

IV.- Promover y, en su caso, implementar esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

V.- Procesar, analizar y resolver sobre las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;

VI.- Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social;

VII.- Promover la regionalización de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, así como la atención local de los becarios y potenciales usuarios de dichos programas; y

VIII.- Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO**

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto contará con la estructura siguiente:

- I.- La Junta Directiva;
- II.- La Dirección General;
- III.- Los comités regionales; y
- IV.- El Consejo de Transparencia.

## SECCIÓN I

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 10.- La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el Secretario de Educación;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Social o la persona que él designe; y
- III.- Tres vocales, que serán:
  - A) El Secretario de Finanzas y de Administración; y
  - B) Dos representantes de las instituciones públicas de educación media superior o superior del Estado, quienes serán designados y removidos por el Gobernador del Estado y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

El Presidente, Vicepresidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular de la Junta Directiva se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente en la ausencia de éste. El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva sesionará al menos cada cuatro meses en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando la trascendencia del asunto lo requiera y se convoque por el Presidente directamente o por conducto del Director General.

La Junta sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes de la Junta Directiva, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

A las sesiones asistirá, con voz pero sin voto, el Director General. De igual manera, la Junta Directiva podrá invitar a participar a las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes o integrantes de los sectores público, privado y social cuando se traten asuntos relacionados con su competencia o que por su experiencia y conocimientos contribuyan al logro de las funciones de la misma.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento del Instituto;
- II.- Establecer y mantener permanentemente actualizados, de acuerdo a la normatividad aplicable, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;
- III.- Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Director General, cuando las características del asunto así lo ameriten;
- IV.- Aprobar la organización básica del Instituto y la integración y expedición del Reglamento Interior de éste y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;
- V.- Revisar y aprobar los programas y proyectos de presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- VI.- Revisar y aprobar los estados financieros del Instituto que le presente el Director General, en términos de la legislación aplicable;
- VII.- Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Director General;
- VIII.- Nombrar y remover a los servidores públicos del Instituto ubicados en el nivel inmediato inferior al del Director General, considerando las propuestas de este último;
- IX.- Revisar y aprobar la estructura ocupacional del Instituto y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a sus trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;
- X.- Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;
- XI.- Analizar y opinar sobre las propuestas de reforma a la normatividad aplicable a los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado que le presente el Director General;
- XII.- Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado;
- XIII.- Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Director General, respecto del otorgamiento, negativa o cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado; y
- XIV.- Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN II

### DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 13.- La Dirección General del Instituto estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 14.- El Director General contará con las siguientes facultades:

I.- Representar legalmente al Instituto. Asimismo, para realizar actos de dominio y para la suscripción de títulos y operaciones de Estímulos, en los términos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Estímulos, requerirá de la autorización previa y expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;

II.- Conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva;

III.- Aplicar las políticas generales aprobadas por la Junta Directiva;

IV.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional del mismo;

V.- Elaborar el Programa Operativo Anual y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva;

VI.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, el proyecto de Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos y los estados financieros correspondientes;

VII.- Rendir a la Junta Directiva un informe anual de actividades institucionales;

VIII.- Ejercer el presupuesto del Instituto;

IX.- Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos del Instituto;

X.- Nombrar y remover a los trabajadores de confianza del Instituto, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva o a otra autoridad, así como nombrar y remover al personal de base del mismo, en términos de la legislación aplicable;

XI.- Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social;

XII.- Integrar y difundir la información de todos los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

XIII.- Procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas y estímulos educativos y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;

XIV.- Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento de becas y estímulos educativos, así como para la negativa y cancelación de los mismos;

XV.- Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones privadas y sociales que cuenten con programas de becas y estímulos educativos en el Estado;

XVI.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;

XVII.- Integrar la información relacionada con los recursos administrativos y quejas que se interpongan contra los actos y resoluciones del Instituto y presentarla a la Junta Directiva para el análisis y resolución correspondientes;

XVIII.- Promover y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de los obligados a observarla; y

XIX.- Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, la Junta Directiva y demás disposiciones legales aplicables.

## SECCIÓN III

### DE LOS COMITES REGIONALES

ARTÍCULO 15.- El Instituto contará con tres comités regionales que fungirán como enlaces de apoyo para éste en las regiones Laguna, Centro y Sierra del Estado, cuyas sedes respectivamente se ubicarán en los municipios de Gómez Palacio, Durango y Santiago Papasquiaro. El Reglamento de la presente Ley determinará la demarcación territorial de cada región señalada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16.- Cada Comité Regional estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Director General del Instituto;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será designado y removido por la Junta Directiva a propuesta del Director General, quien lo seleccionará de la comunidad de la región correspondiente, y durará en su encargo tres años, pudiendo ser reelecto una sola vez, y

III.- Tres representantes ciudadanos de la región correspondiente, quienes durarán en su cargo tres años y nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General. Los cargos de los miembros de los comités regionales serán honoríficos.

ARTÍCULO 17.- Los comités regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I.- Coadyuvar en la difusión y promoción de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado en la región correspondiente;

II.- Recibir de los centros educativos o directamente de los interesados, las solicitudes de becas que se generen dentro de la región correspondiente, sin perjuicio de que puedan presentarse directamente ante la Dirección General del Instituto;

III.- Remitir oportunamente a la Dirección General del Instituto las solicitudes de becas a que se refiere la fracción anterior, con las observaciones que considere pertinentes;

IV.- Apoyar en la atención local de los becarios;

V.- Coadyuvar con el Consejo en el desempeño de sus funciones dentro de la región correspondiente; y

VI.- Las demás que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18.- Para el mejor desarrollo de las funciones de los comités regionales, éstos podrán auxiliarse de comités escolares, cuya constitución y funcionamiento se regirán por lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables. Los comités regionales podrán delegar a los comités escolares las funciones que consideren convenientes, sin que ello implique la pérdida de la atribución original de aquéllos. En cualquier momento, los comités regionales podrán reasumir unilateralmente o concurrentemente la función delegada.

## SECCIÓN IV

### DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 19.- El Consejo será el órgano de evaluación del Instituto y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de la Contraloría General o la persona que él designe; y

II.- Diez vocales, que serán:

A) Un representante de organismos privados de becas;

B) Un representante de instituciones de educación pública;

C) Un representante de instituciones de educación privada;

D) Un representante de las Asociaciones de Padres de Familia en el Estado;

E) Dos representantes de cámaras y asociaciones del sector productivo; y

F) Cuatro representantes del alumnado duranguense. Los vocales señalados en los incisos A), B), C), D) y E) de la fracción II del presente artículo, serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta de las organizaciones o instituciones que representarán y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados una sola vez.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los vocales referidos en el inciso F) serán designados por la Junta Directiva de entre el alumnado duranguense, uno por cada región descrita en el artículo 15 de esta Ley.

El Presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular del Consejo se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que el propietario correspondiente en las ausencias de éste. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos.

ARTÍCULO 20.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Analizar la normatividad aplicable a los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado y emitir recomendaciones a la Junta Directiva sobre la necesidad de crear nueva normatividad o reformar la vigente;

II.- Conocer, opinar y, en su caso, proponer sobre las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado; y

III.- Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO III

### DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21.- El patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás recursos que los gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen o destinen;

II.- Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de parte de los sectores privado y social;

III.- Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y

IV.- Los demás que adquiera por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 22.- El Instituto administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en la presente Ley. La enajenación de los bienes muebles o inmuebles del Instituto, deberá sujetarse a lo dispuesto en la legislación aplicable y a los lineamientos que en la materia emita la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### CONTROL Y VIGILANCIA

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 23.- Las actividades de control, evaluación y vigilancia del Instituto quedarán a cargo, en el ámbito de sus respectivas competencias, del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano correspondientes. El Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano serán designados por la Secretaría de la Contraloría y ejercerán sus funciones de acuerdo a la política y lineamientos que para tal efecto fije la misma, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS RELACIONES LABORALES**

ARTÍCULO 24.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Legislación laboral aplicable.

## **TÍTULO TERCERO**

### **DE LAS BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS BASES PARA EL TRÁMITE, OTORGAMIENTO, NEGATIVA Y CANCELACIÓN DE BECAS Y ESTÍMULOS EDUCATIVOS**

ARTÍCULO 25.- Las modalidades de becas y estímulos educativos disponibles en el Gobierno del Estado, son de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I.- Becas:

A) Para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente;

B) Para alumnos de escuelas particulares de educación básica: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio igual o superior a 9.0;

C) Para alumnos de escuelas particulares de educación media superior y superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares;

D) Especiales para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria: Las orientadas a apoyar a alumnos inscritos en instituciones educativas públicas y que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a aquellos que habitan en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas en condiciones de pobreza extrema, a hijos de madres jefas de familia, a hijos de padres que tengan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad, a

# GACETA PARLAMENTARIA

hijos de padre que aporte el único sustento económico de la familia, a hijo e hijas de padres desempleados y/o jubilados que cuenten con promedio aprobatorio y sin materias reprobadas;

E) Para alumnos de escuelas públicas de educación media superior: las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones educativas públicas que cuentan con un promedio de 8.5 o superior y que sean alumnos regulares; y

F) Para los alumnos de escuelas públicas de educación superior: Las orientadas a apoyar a los alumnos inscritos en instituciones públicas de educación superior, que sean alumnos regulares, no debiendo adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios correspondiente; quedarán exentos de este requisito los siguientes casos: alumnos inscritos en el Registro Nacional de Víctimas, inscritos en el primer y segundo año de su plan de estudios y provenir de un hogar cuyo ingreso igual o menor a cuatro salarios mínimos per cápita mensuales.

II.- Estímulos educativos:

A) A la excelencia: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que cuentan con un promedio general sobresaliente;

B) Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, para realizar estudios de posgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo;

C) Al talento deportivo: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades deportivas;

D) Al talento cultural: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades culturales;

E) Al talento cívico: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades cívicas;

F) Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras; y

G) Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado.

Las becas señaladas en los incisos B) y C) de la fracción I del presente artículo no consistirán en la entrega de numerario sino en la deducción del porcentaje que la Junta Directiva acuerde correspondiente al monto de la colegiatura del becario por parte de las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

# GACETA PARLAMENTARIA

Además de las modalidades de becas y estímulos educativos anteriores, el Gobierno del Estado podrá ofrecer y otorgar otras con fines educativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento. Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

ARTÍCULO 26.- El número de becas y estímulos educativos que el Gobierno del Estado ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando en todo caso un incremento en el número de becarios.

ARTÍCULO 27.- Las becas que otorgue el Gobierno del Estado conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por el Instituto para cada ciclo escolar. En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas establezca el Reglamento de la presente Ley, sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

La tramitación de los estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado, se sujetarán a los términos que para cada modalidad de éstos establezca el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 28.- Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá ordenar la publicación de las convocatorias en los medios de comunicación masiva y a través de cualquier otro mecanismo que garantice la mayor difusión de las mismas a la población en general y colocarlas en al menos dos sitios visibles de cada centro educativo, para la consulta de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 29.- Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior, deberán contener por lo menos la siguiente información:

- I.- La modalidad de beca, el monto de la misma y el ciclo escolar para el cual se convoca;
- II.- Los requisitos que para el otorgamiento de dicha beca se exigen, así como los medios para acreditarlos, conforme a lo dispuesto en la Ley y su Reglamento;
- III.- La fecha límite y el lugar de presentación de las solicitudes de beca y de renovación de ésta, en su caso, por parte de los interesados;
- IV.- El número de becas que se pretenden otorgar, especificando cuántas son de renovación y cuántas de primera emisión;
- V.- La fecha límite para emitir la resolución respecto a las solicitudes recibidas; y
- VI.- La demás información que establezca el Reglamento de la presente Ley o que el Instituto considere necesario contemplar para facilitar la tramitación de las solicitudes de beca, siempre y cuando no se oponga a los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 30.- Sin perjuicio de los requisitos que para cada modalidad de beca y estímulo educativo en lo particular se establezcan en el Reglamento de la presente Ley, los aspirantes a recibir éstas deberán reunir los siguientes requisitos generales:

I.- Ser de nacionalidad mexicana;

II.- No haber reprobado materia alguna durante el ciclo escolar inmediato anterior para el cual se solicita la beca o estímulo educativo; y

III.- Llenar, firmar y entregar oportunamente la solicitud respectiva, acompañando a la misma los documentos que acrediten su desempeño académico, deportivo, cultural, cívico, emprendedor y su situación económica, según corresponda, conforme a lo establecido en el Reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 31.- Además de los requisitos generales aplicables a los aspirantes a recibir beca o estímulo educativo, en el caso específico de las becas para alumnos de escuelas públicas y particulares y estímulos a la excelencia, para estudios de posgrado, deportivo, cultural, cívico, emprendedor y al desarrollo integral, se requerirán los siguientes:

I.- Para el caso de las becas especiales contempladas en el inciso D) del artículo 25 de esta Ley, tener un promedio aprobatorio y sin materias reprobadas;

II.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas públicas de educación primaria y secundaria, tener promedio sobresaliente y no haber reprobado;

III.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas particulares, los de primaria y secundaria deberán acreditar un promedio general igual o superior a 9.0, priorizando alumnos solicitantes con discapacidad. Para el caso de educación media superior y superior, los alumnos deberán contar con un promedio de 8.5 o superior;

IV.- Para el caso de los estímulos a la excelencia, se deberá acreditar un promedio general de 10 y se garantizará la beca atendiendo lo dispuesto en el artículo 25 de esta Ley;

V.- Para el caso de las becas para alumnos de escuelas públicas de educación superior, ser alumno regular, no adeudar asignaturas de ciclos escolares anteriores y cursar las materias de acuerdo con el plan de estudios que corresponde, los alumnos de licenciatura a partir del quinto semestre y los alumnos de técnico superior universitario a partir del cuarto semestre deberán tener un promedio general mínimo de 8.0; 18

VI.- Para el caso de los estímulos para estudios de posgrado, deportivo, cultural, cívico y emprendedor, se deberá acreditar un promedio general obtenido en el ciclo escolar en curso o inmediato anterior igual o superior a 8.0 y su talento correspondiente con pruebas de aptitud o reconocimientos obtenidos a nivel nacional o internacional. Excepcionalmente se considerarán reconocimientos obtenidos a nivel regional; y

VII.- Para el caso de los estímulos al desarrollo integral, se deberá acreditar un promedio general obtenido en el ciclo escolar en curso o inmediato anterior igual o superior a 8.5.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 32.- Los criterios para la selección de becarios serán, guardando un orden jerárquico entre éstos, los siguientes:

I.- Alumnos con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

II.- Alumnos en condiciones de pobreza extrema;

III.- Alumnos que habiten en comunidades indígenas, en zonas rurales o urbanas marginadas y sean de escasos recursos económicos;

IV.- Alumnos que dependan de sus abuelos y que sean de escasos recursos económicos;

V.- Alumnos cuya madre sea jefa de familia, viuda o soltera o cuyo padre sea el único sustento económico familiar y sean de escasos recursos económicos;

VI.- Alumnos cuya madre o padre sea desempleados, jubilados o con discapacidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad y sean de escasos recursos económicos;

VII.- Alumnos que cuenten con un promedio sobresaliente y sean de escasos recursos económicos; y

VIII.- Alumnos que requieran desplazarse a lugares distintos a los de su residencia para realizar sus estudios y de escasos recursos económicos.

ARTÍCULO 33.- Serán causales de negativa de la beca y estímulo educativo solicitados las siguientes:

I.- La extemporaneidad de la presentación de la solicitud;

II.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos previstos en la presente Ley y su Reglamento;

III.- Por insuficiencia presupuestal; y

IV.- Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente.

ARTÍCULO 34.- Serán causales de cancelación de la beca o estímulo educativo las siguientes:

I.- Que el becario proporcione información falsa o altere algún documento que se establezca como requisito para el trámite de la beca o estímulo educativo;

II.- Que el becario incumpla cualquiera de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento;

III.- Que el becario suspenda o sea suspendido en sus estudios;

IV.- Cambiar de centro educativo sin avisar al Instituto;

V.- Renunciar expresamente al beneficio de la beca o estímulo educativo;

VI.- Por fallecimiento del becario; y

VII.- Por resolución administrativa o judicial de autoridad competente. Los directores de los centros educativos correspondientes serán responsables de informar de inmediato al Instituto cuando conozcan de la actualización de alguna de las causales señaladas en el presente artículo por parte de los becarios.

En caso de enfermedad grave del becario o cualesquiera otras circunstancias que interfieran en la normal realización de sus estudios, se deberá informar de inmediato al Instituto, a efecto de que éste resuelva lo conducente, garantizando en la medida posible la continuidad de la beca o estímulo educativo correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Para el caso de las becas y estímulos educativos que se cancelen durante el ciclo escolar, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer que el recurso destinado para éstos no quede sin operarse durante dicho ciclo escolar y se asigne a cualquier otro alumno.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto tomará las previsiones necesarias a efecto de disponer de una reserva presupuestal destinada a cumplir con aquellas resoluciones que establezcan la obligación de asignar a un alumno una beca o estímulo educativo durante el ciclo escolar en curso. En caso de que la disponibilidad presupuestal no lo permita, se otorgará de manera preferencial a dicho alumno una beca o estímulo educativo para el ciclo escolar inmediato siguiente.

## CAPÍTULO II

### DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 36.- Son derechos de los becarios los siguientes:

- I.- Recibir oportunamente la beca o estímulo educativo otorgado;
- II.- Disfrutar de la beca o estímulo educativo sin necesidad de realizar pago, actividades extraordinarias, contribución o donación algunas a su centro educativo, a los integrantes de la comunidad escolar o al Gobierno del Estado;
- III.- Ser considerados de manera preferencial para la renovación de su beca para el siguiente ciclo escolar; y
- IV.- Los demás que se deriven de la presente Ley o su Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los becarios las siguientes:

- I.- Proporcionar al Instituto la información que este último considere pertinente para la evaluación de su desempeño escolar y demás condiciones particulares, conforme a los requisitos que establezca la presente Ley y su Reglamento;
- II.- Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento de la beca o estímulo educativo que corresponda;
- III.- Asistir con regularidad a clases y observar buena conducta, dentro y fuera del centro educativo;
- IV.- Presentar las evaluaciones o exámenes indicativos que, en su caso, señalen las autoridades educativas;

V.- Informar cualquier cambio de domicilio y, en general, de los datos que proporcionó para solicitar la beca o estímulo educativo; y

VI.- Las demás derivadas de la presente Ley y su Reglamento.

## **CAPÍTULO III**

### **DE LAS QUEJAS**

ARTÍCULO 38.- Cualquier persona podrá presentar ante el Instituto quejas contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, debidamente acompañadas de la documentación que ampare las mismas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente o de la fecha en que se haya tenido conocimiento del incumplimiento correspondiente.

ARTÍCULO 39.- Al momento de la recepción de la queja, el Instituto procederá a levantar el acta circunstanciada respectiva. Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la elaboración del acta correspondiente el Instituto deberá notificar al interesado de la interposición de la queja en su contra, remitiéndole copia de la queja y sus anexos, así como del acta para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere pertinentes.

Cuando se admitan pruebas que requieran desahogo especial, el Instituto dispondrá de un plazo prudente para dicho particular. Una vez desahogadas las pruebas o concluido el plazo señalado en el párrafo anterior, se deberá dictar la resolución correspondiente dentro de los tres días hábiles siguientes.

## **TÍTULO IV**

### **DEL FONDO DE BECAS DE POSGRADO PARA JÓVENES DURANGUENSES CAPÍTULO UNICO**

#### **DEL FONDO DE BECAS DE POSGRADO PARA JÓVENES DURANGUENSES**

ARTÍCULO 40.- El Gobierno del Estado de Durango contará con un Fondo de Becas de Posgrado para Jóvenes Duranguenses, el cual tendrá como objetivo impulsar el desarrollo y la formación académica de jóvenes duranguenses mediante el otorgamiento de becas de posgrado que faciliten su acceso a programas de calidad de dicho nivel educativo en el país o en el extranjero, buscando potencializar sus habilidades, bajo el compromiso del becario de aplicar, una vez terminado sus estudios, sus conocimientos en beneficio social, tecnológico, científico, económico, político, académico o cultural del Estado de Durango.

ARTÍCULO 41.- Los objetivos específicos del Fondo son:

I.- Otorgar oportunidades de acceso a estudios de posgrado a los jóvenes destacados duranguenses que por razones económicas no pueden sufragar su costo, mediante apoyos económicos a fondo perdido a manera de becas.

# GACETA PARLAMENTARIA

II.- Impulsar el desarrollo del Estado mediante la generación de jóvenes profesionistas altamente capacitados y especializados, científicos, tecnólogos, artistas y otros, que coadyuven a elevar su competitividad.

III.- Fomentar la transferencia de avances académicos, tecnológicos y científicos a nuestro Estado, mediante la aplicación en el mismo de los conocimientos adquiridos por los jóvenes estudiantes en el país o extranjero.

IV.- Contribuir a la formación de capital humano altamente calificado en el Estado, aumentando el índice de jóvenes duranguenses que estudian un posgrado en el país o en el extranjero.

ARTÍCULO 42.- Con independencia de los requisitos específicos que para el efecto establezcan las reglas de operación del Fondo o su convocatoria respectiva, para ser beneficiario del programa se deberá acreditar como mínimo los siguientes requisitos generales:

I.- Ser ciudadano duranguense, en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II.- Ser joven acorde a los parámetros establecidos por el Instituto Duranguense de la Juventud, o encontrarse dentro del rango de edad determinado en las reglas de operación o convocatoria respectiva;

III.- Contar con título y cédula profesional, expedido por una institución pública o privada acreditada ante la Secretaría de Educación Pública;

IV.- Acreditar un promedio general obtenido en el nivel escolar inmediato anterior igual o superior al que establezca para el efecto las reglas de operación o convocatoria respectiva;

V.- Documento que acredite haber resultado negativo en prueba antidoping, en los términos de las reglas de operación o convocatoria respectiva;

VI.- Documento que acredite haber sido aceptado en un programa de posgrado en institución educativa nacional o extranjera, o en su defecto documento que acredite estarlo cursando;

VII.- Acreditar dominio del lenguaje en el cual se impartirá el posgrado, en caso de universidades o instituciones educativas extranjeras;

VIII.- La legítima necesidad económica de ser apoyado en sus estudios de posgrado, acorde a los estudios socioeconómicos que soliciten o procedimientos que establezcan para el efecto las reglas de operación del Fondo o convocatoria respectiva;

IX.- Carta compromiso para realizar el servicio social correspondiente y firma de documentos respectivos establecidos en las reglas de operación o convocatoria que garanticen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la beca; y

X.- Los requisitos específicos que para el efecto establezcan las reglas de operación del Fondo o en su caso la convocatoria respectiva.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 43.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango del ejercicio que corresponda contemplará cada año la cantidad de recursos a destinar al Fondo, considerando primordialmente garantizar los compromisos del mismo derivados del otorgamiento de becas de años anteriores que continúen su curso en el presente, así como tomando en consideración la población objetivo, las metas de becas a otorgar proyectadas para cada año y costo de operación.

ARTÍCULO 44.- El Fondo podrá ser sujeto de donaciones económicas o en especie, de parte de instituciones y organismos públicos o privados con la finalidad de aumentar su alcance en beneficio de la población objetivo. Las donaciones se harán a través del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango como organismo público descentralizado y, para el caso de donaciones económicas, se depositarán en una cuenta bancaria especialmente destinada para el efecto.

De igual manera, formaran parte de los recursos del Fondo, los recursos que sean restituidos por las sanciones, cancelaciones, cambios, declinación o suspensiones que se susciten en relación con las becas otorgadas, en los términos de las reglas de operación del Fondo, así como aquellos derivados de intereses generados por manejo bancario de su presupuesto.

ARTÍCULO 45.- La operación del Fondo corresponderá al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, quien deberá difundir públicamente la existencia del mismo. Para regular su funcionamiento en los términos de la presente ley, el Instituto en mención elaborará, publicará y pondrá a disposición de la ciudadanía, las reglas de operación del Fondo, en las cuales se deberá establecer, al menos, la población objetivo, tipos, montos y límites de los apoyos, requisitos específicos, criterios de elegibilidad, derechos y obligaciones de los beneficiarios, así como sanciones.

Las reglas de operación en mención, deberán establecer mecanismos y criterios claros de selección en el otorgamiento de las becas que garanticen la transparencia, imparcialidad, proporcionalidad e igualdad de oportunidades de los solicitantes, en términos de sus características académicas y profesionales, cualidades, necesidades, motivación, trayectoria y estado socioeconómico, entre otros, así como el nivel del programa educativo a desarrollar. Para tal efecto, se podrán definir áreas académicas prioritarias de apoyo, en términos de las prioridades de especialización y desarrollo para el estado.

No obstante lo anterior, el Fondo deberá destinar un porcentaje mínimo de al menos un treinta por ciento de recursos con libre acceso para solicitantes de todas las áreas académicas. Las becas otorgadas podrán ser parciales o totales, dependiendo de las necesidades y estado socioeconómico de los solicitantes, becas adicionales con las que cuenten, límites máximos de apoyo establecidos, presupuesto del Fondo, y demás criterios que establezcan las reglas de operación.

Asimismo, podrán ser destinadas al pago del costo de los estudios o a la manutención y gastos derivados del mismo.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 46.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango podrá celebrar convenios con empresas, organismos públicos o privados, dependencias o instituciones educativas que tengan por objeto becar de manera conjunta a jóvenes duranguenses en programas de posgrado en el país o extranjero.

Lo anterior siempre y cuando los jóvenes cumplan, en adición a la reglamentación que se establezca para cada caso en el convenio respectivo, los requisitos que establece la presente ley para acceder al Fondo, así como los que para el efecto señalen las reglas de operación o convocatoria respectiva.

De igual forma, atendiendo la normatividad establecida en la presente ley, se podrán celebrar convenios de coordinación para coadyuvar en la operación del Fondo y sus convocatorias. En ningún caso se podrá omitir la publicación de la convocatoria respectiva abierta a la ciudadanía en general para el otorgamiento de las becas respectivas ni obligar a los jóvenes duranguenses a escoger determinada institución educativa o universidad, aún como fruto de un convenio celebrado en los términos del presente artículo.

No obstante lo anterior, con el objeto de sumar esfuerzos en incrementar las posibilidades de estudio de posgrados para los jóvenes duranguenses, el Comité Dictaminador podrá resolver incluir como un criterio de selección en el otorgamiento de las becas, el dar prioridad a los jóvenes solicitantes en esta modalidad hasta por un 40% del total de recursos anuales del Fondo. Asimismo, podrá autorizar el destino de recursos dentro del mismo porcentaje máximo del Fondo para programas específicos de capacitación a nivel local mediante becas a investigadores, académicos, científicos y/o especialistas, extranjeros o nacionales, que vengan a Durango a transferir sus conocimientos en áreas específicas consideradas prioritarias.

ARTÍCULO 47.- La Junta Directiva del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología fungirá como Comité Dictaminador del Fondo y será su órgano máximo de decisión. En todas las sesiones que se aborden asuntos relativos al Fondo deberán ser invitados los Directores Generales del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, Instituto Duranguense de la Juventud e Instituto del Estímulos Educativo del Estado de Durango, quienes contarán con voz en las sesiones.

ARTÍCULO 48.- El Comité Dictaminador deberá sesionar por lo menos dos veces al año de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, siendo requisitos de validez de toda sesión, la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El Comité Dictaminador sesionará por solicitud o convocatoria formal del Director General del Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, pudiendo éste invitar a las sesiones del Comité Dictaminador a quien considere necesario, con derecho de voz más no de voto, para procurar el éxito de los objetivos del programa de becas de posgrado.

Para la convocatoria respectiva el Director General del Instituto en mención se coordinará con la Dirección General del Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, a efectos de respetar su normatividad en la materia.

ARTÍCULO 49.- El Comité Dictaminador tendrá las siguientes atribuciones:

# GACETA PARLAMENTARIA

- I.- Aprobar y modificar las convocatorias del Fondo;
- II.- Aprobar la asignación y establecer los montos específicos de las becas de posgrado;
- III.- Aprobar las sanciones correspondientes, suspensión temporal o cancelación definitiva de becas de posgrado;
- IV.- Aprobar los proyectos de servicio social de los becarios;
- V.- Determinar las áreas académicas prioritarias de apoyo para el otorgamiento de becas de posgrado;
- VI.- Determinar los criterios de elegibilidad para el otorgamiento de becas de posgrado del Fondo;
- VII.- Determinar, en base a un estudio que se desarrolle de los costos de los posgrados en las principales universidades del país y extranjero, los montos máximos de apoyo de las becas de posgrado;
- VIII.- Resolver sobre la inclusión del criterio de selección de prioridad, hasta por un 40% del total de los recursos anuales del Fondo, a los jóvenes solicitantes de becas derivadas de convenios de alianza con empresas, organismos públicos o privados, dependencias o instituciones educativas referido en el artículo 46 de la presente ley;
- IX.- Evaluar y aprobar los casos de modificación a los términos del contrato de beca de posgrado;
- X.- Promover la vinculación productiva de los becarios al momento de su retorno al estado;
- XI.- Autorizar el destino de un porcentaje de recursos del Fondo para programas específicos de capacitación a nivel local mediante becas a investigadores, académicos, científicos y/o especialistas foráneos que vengan a Durango a transferir sus conocimientos; y
- XII.- Las demás que les confiera la presente ley.

ARTÍCULO 50.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango deberá proponer y, en su caso, publicar las convocatorias aprobadas por el Comité Dictaminador. Dichas convocatorias deberán ser difundidas a través de los medios de comunicación en todo el estado, incluyendo medios oficiales de comunicación interna de cada universidad, y publicadas en uno de los diarios de mayor circulación estatal, así como la página de internet del Instituto y del Gobierno del Estado.

Las convocatorias a las que se hace referencia deberán incluir, como mínimo, las fechas de inicio y cierre de las mismas, montos y modalidades de las becas de posgrado, requisitos, criterios de elegibilidad y compromisos del becario.

ARTÍCULO 51.- Los becarios deberán comprometerse con el Gobierno del Estado de Durango, mediante convenio establecido para el efecto, a realizar de manera obligatoria y gratuita servicio social en beneficio tecnológico, científico, económico, político, social, académico o cultural del Estado de Durango o sus ciudadanos. Las reglas de operación del Fondo determinarán los procedimientos y características que deberán cumplir los proyectos de servicio

# GACETA PARLAMENTARIA

social de los becarios para ser autorizados, así como el plazo máximo para llevarlos a cabo, una vez terminados sus estudios.

El incumplimiento del presente artículo derivará en el reintegro parcial o total del monto del apoyo, en los términos que determinen las reglas de operación del Fondo y apruebe, en base en ellos, el Comité Dictaminador para cada caso.

Por su parte, el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, en coordinación con el Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Comité Dictaminador, promoverá la vinculación e inserción del becario, a su retorno, con el sector productivo, gubernamental o académico, según corresponda, a efecto de que el estado de Durango se vea beneficiado con la transferencia de conocimientos adquiridos y el becario cuente con oportunidades de desarrollo profesional en nuestra entidad.

ARTÍCULO 52.- El Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango será la entidad autorizada para la interpretación normativa relacionada con el Fondo, para efectos administrativos. Cualquier queja contra los actos u omisiones derivados de la aplicación de la presente ley, en materia del Fondo, serán atendidos por el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango, atendiendo a los procedimientos y términos establecidos en los artículos 38 y 39 de la presente ley.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la misma.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los noventa días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, el Instituto expedirá su Reglamento Interior.

ARTÍCULO CUARTO.- Las becas y estímulos educativos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, se mantendrán vigentes hasta su conclusión, pero en caso de renovación y cancelación de becas y estímulos educativos o en cualesquier otros supuestos relacionados con los mismos, se deberán observar las disposiciones establecidas en esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Estado de Durango serán reasignados al Instituto, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Secretarías de Finanzas y de Administración, de la Contraloría y de Educación tomarán las previsiones necesarias y realizarán lo conducente a efecto de cumplir con lo señalado en los presentes artículos transitorios.

# GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para el ejercicio fiscal 2017, el Congreso del Estado tomará las previsiones necesarias a efecto de dotar de presupuesto suficiente al Gobierno del Estado para el ofrecimiento y otorgamiento de los programas de becas y estímulos educativos señalados en la presente Ley, así como al Instituto para su óptimo funcionamiento.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Instituto no podrá iniciar sus funciones sino hasta que la Secretaría de la Contraloría, designe a él o los organismos de control y vigilancia que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Durango

ARTÍCULO NOVENO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

**Victoria de Durango a 28 de septiembre de 2016**

**Dip. Sergio Uribe Rodríguez**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “EXHORTO AL CENTRO SCT EN DURANGO PARA LA REHABILITACIÓN INMEDIATA DE LA CARRETERA FEDERAL 45, TRAMO DURANGO-PARRAL”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ.**

## **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Exhortar de manera respetuosa al Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Durango disponga lo necesario para la rehabilitación inmediata de la carpeta asfáltica, puentes, drenajes y equipamiento de la Carretera Federal 45 o Panamericana, en el tramo Durango-Parral que se encuentra severamente dañado por las lluvias y los rezagos en los trabajos de mantenimiento y modernización.

**SEGUNDO.-** Formular al Titular de dicha dependencia C.P. Eduardo Alonso Bailey Elizondo, atenta invitación a una Reunión de Trabajo con los diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura con el objeto de conocer las acciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la Republica, relativas al mantenimiento y modernización de la red de carreteras federales del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “PRODUCTIVIDAD DEL CAMPO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ.**

### **PUNTO DE ACUERDO ASERCA**

**PRIMERO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, exhorta al titular de SAGARPA del Gobierno de la República y al Director en Jefe de ASERCA, para que se transforme el modelo de apoyos a la comercialización, para dar certidumbre y rentabilidad a los cultivos agrícolas de frijol, maíz, el trigo y el sorgo.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango exhorta al titular de SAGARPA del Gobierno de la República y al Director en Jefe de ASERCA, para que se realice un cambio sustancial en la estructura administrativa de ASERCA, que dé respuesta rápida y eficiente a la necesidad de los productores agropecuarios.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA EN LA UJED”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MAR GRECIA OLIVA GUERRERO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ELIA ESTRADA MACÍAS.**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

**CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE**